

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 1 de 67

**MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

ESTUDIOS PREVIOS

**PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1)
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN
PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2
Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017)**

PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN ESAL NO. 004 DE 2026

OBJETO:

**“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS,
OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA
GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE
BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS,
NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS
OFICIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS
EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE
(ANTIOQUIA)”**

PUERTO NARE – ANTIOQUIA

SEPTIEMBRE DE 2026

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 2 de 67

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (DECRETO 092 DE 2017)

MARCO LEGAL

El suscrito Secretario de Salud y Protección Social del municipio de Puerto Nare – Antioquia, conforme a lo establecido en la Resolución No. 001 de 2024, donde se delegó para adelantar la Fase Precontractual dentro de los procesos de contratación que pretenda adelantar la Entidad, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, por lo anterior se realiza el presente estudio previo para celebrar un proceso competitivo para la selección de una (1) entidad sin ánimo de lucro, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

El Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 3 de 67

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que “la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 001 de 2024 “POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, El Alcalde del municipio de Puerto Nare delego la fase precontractual de los procesos de contratación en cada uno de los Secretarios de Despacho y Directores de Dependencia.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expide la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, “UNIDOS PARA CONSTRUIR” adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2024, tiene previsto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS OFICIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA), dentro de la LÍNEA ESTRATÉGICA 2 “Unidos para construir y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud”, Sector Educación, Programa 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media y específicamente el Producto 2201028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar.

PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS PARA CONSTRUIR
LÍNEA ESTRATÉGICA	línea estratégica 2 “Unidos para construir y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud”
SECTOR	Educación
PROGRAMA	2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
PRODUCTO	2201028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar
NOMBRE DEL PROYECTO:	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE - para los Meses de Octubre y Noviembre de 2026 en el Municipio de Puerto Nare
BPIN:	202600000021118

Que de igual manera, el presente proceso de contratación cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 5 de 67

Y JÓVENES, MATRICULADOS OFICIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)” se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, debidamente publicado por parte de la Entidad.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa, (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, el Secretario de Salud y Protección Social del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), han identificado la conveniencia de llevar a cabo del desarrollo de un proceso contractual en el que se tenga en cuenta lo siguiente:

La constitución política de Colombia de 1991, señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social a cargo del estado, la sociedad y la familia; siendo esta última la primera responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes, quienes son considerados como titulares de derecho de acuerdo en lo establecido en la ley 1098 de 2006 – ley de infancia y adolescencia.

El interés superior del menor de edad es un eje central de análisis constitucional que orienta la resolución de conflictos en los que está involucrado este sensible sector de la población al que se le debe garantizar una protección constitucional especial debido que presentan diferencias que el Estado protege. Las bases jurídicas de este principio se encuentran en el artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se determina que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistirlos y cuidarlos en procura de su desarrollo armónico e integral.

En el marco jurídico internacional, es en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 donde se consolidó esta garantía, que hace parte del bloque de constitucionalidad. En dicho instrumento se dispuso que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Este principio “transformó sustancialmente el enfoque tradicional que informaba el tratamiento de los menores de edad”, a partir de su incorporación se abandona su concepción como incapaces para, en su lugar, reconocerles la potencialidad de involucrarse en la toma de decisiones que les conciernen.

Legalmente, en desarrollo de este principio se incorporó al ordenamiento jurídico la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, enfocada especialmente en generar garantías para que prevalezca la dignidad humana, la igualdad y se elimine la discriminación respecto a los menores de edad. Así, en el artículo 8º se establece que “se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. Según el artículo 9º, tal preeminencia implica que toda decisión judicial que deba adoptarse respecto de este sector poblacional “prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.” En esa medida, “en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales (...) se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (resaltado propio).

En este sentido, la educación es una herramienta para la construcción de la equidad social y, por ende,

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 6 de 67

un pilar del Estado Social de Derecho. Según la Constitución Política, (artículos 44 y 67), esta garantía superior constituye un derecho fundamental y un servicio público social, gratuito y obligatorio, que deber ser especialmente respetado, protegido y garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, que tiene unas facetas de aplicación inmediata y otras de aplicación progresiva. Disposiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, tienen alcance sobre todos los menores de 18 años y que, debido al interés superior que les asiste, “la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior”. Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que han reconocido y dispuesto el respeto, la protección y la garantía del derecho a la educación, se destaca la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual establece en el artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación, gratuita y obligatoria al menos en la instrucción elemental. Igualmente, en la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 28, se determinan las obligaciones estatales al respecto, entre estas, se señala la necesidad de implantar la gratuidad en la enseñanza primaria, conceder asistencia financiera en casos de necesidad, fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la deserción escolar.

De especial importancia resulta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) que establece en el artículo 10º la especial protección a la familia cuando “sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo” y, en el artículo 13, se instituye la obligación de garantizar el acceso a la educación a todas las personas “por cuantos medios sean apropiados”, así como la implantación progresiva de la educación gratuita. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999), mediante la Observación General No. 13 precisó el alcance de estas normas, señalando que el derecho a la educación se compone por las garantías de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Según la Observación General No. 13 la disponibilidad implica la existencia de “instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente”; la accesibilidad, a que esas instituciones y programas sean “accesibles a todos, sin discriminación”; la adaptabilidad, a que la educación tenga “la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”, y la aceptabilidad, a que la forma y el fondo de la educación sean aceptables para los estudiantes, “por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad”.

Asimismo, este derecho se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico interno, especialmente, por medio de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y por el Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Según el artículo 1º de la Ley 115 de 1994, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Según esta ley, la Nación y los entes territoriales tienen a su cargo la dirección y administración de los servicios educativos estatales. De manera específica, en el

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 7 de 67

artículo 64 se establece que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán la educación campesina y rural, servicio que comprende, especialmente, formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

La estructura del servicio educativo comprende, entre otras, la educación formal, definida como “aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y título”. Se compone por los niveles preescolar (1 grado obligatorio), educación básica primaria (5 grados), básica secundaria (4 grados) y media (décimo y undécimo). Este último nivel tiene como fin “la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo”. Puede ser académica o técnica y permite obtener el título de bachiller que habilita al estudiante para ingresar a la enseñanza superior en cualquiera de sus niveles y carreras.

La Ley 115 de 1994 fue desarrollada mediante múltiples decretos reglamentarios que el Gobierno Nacional compiló en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Según esta norma, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el “acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales”. Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos “deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación”.

Entre las competencias de las entidades nacionales, departamentales y municipales sobre el acceso y permanencia, se destaca que al Ministerio de Educación Nacional le corresponde, entre otras, las consistentes en establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio con acceso equitativo, así como evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del mismo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Función que puede delegarse en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados. A los departamentos les corresponde prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar; mantener la cobertura actual y propender por su ampliación; prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar. Igualmente, se distingue entre funciones de los municipios certificados (artículo 7º) y no certificados (artículo 8º). Por ser de relevancia, para el caso concreto, se destaca que a aquellos no certificados les corresponde administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad; participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, entre otros.

Siguiendo este marco jurídico, la Corte Constitucional ha señalado desde sus primeras providencias que el núcleo esencial de este derecho recae en “asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”. Precizando que tal acceso debe ser digno, en establecimientos apropiados y con las condiciones adecuadas, esto es, que los menores reciban educación sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo geográfico ni monetario.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 8 de 67

Para la efectividad del derecho a la educación se requiere un marco de acciones integrales de distinta índole, que tiene un componente transversal de hacienda pública, el cual implica la planeación, elaboración y ejecución del presupuesto. Por ende, se trata de una garantía de carácter complejo, que para su materialización requiere la destinación de apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas para gestionarlas, que envuelve un desarrollo progresivo el cual debe priorizar los sectores más vulnerables. Sin embargo, también existen obligaciones de cumplimiento inmediato, como las relacionadas, especialmente, con el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los menores de edad, obligación de especial alcance en población vulnerable, como, por ejemplo, quienes se encuentren clasificados en el SISBEN 1 y 2 o residan en zonas rurales o remotas y tengan escasos recursos económicos.

Así, en desarrollo del criterio de “accesibilidad” determinado en el marco jurídico internacional, la Corte Constitucional ha puesto de presente que “La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, (la educación ha de estar al alcance de todos), involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita”.

Sin cumplir con la accesibilidad la educación permanece en lo abstracto, por ende, la protección, respeto y garantía de este elemento, constituye una herramienta de efectividad. No tiene sentido la asignación de un cupo estudiantil si a los niños, a las niñas y a los adolescentes se los expone a una situación de discriminación, si no les resulta posible acceder geográficamente o si se les imponen cargas económicas que ni ellos ni las personas de las que dependan, estén en capacidad de asumir. Si bien se pueden asignar algunas cargas estas deben ser proporcionadas, de tal manera que no se constituyan en exigencias excesivas, lo contrario constituye la vulneración del derecho fundamental a la educación. Por consiguiente, el Estado debe procurar que el derecho sea material, real y efectivo y, de esa manera, garantizar la asistencia, la permanencia y evitar la deserción escolar, adoptando medidas deliberadas, concretas y orientadas a conseguir esos logros.

La prohibición de “no discriminación”, entre otras obligaciones, exige el respeto por la igualdad real y efectiva, deber del cual se desprende que se deben “eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1º de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem)”. Para ello, por ejemplo, el Estado tiene que estudiar las condiciones especiales de la comunidad académica correspondiente, para luego definir cómo se responderá ante esas necesidades, en desarrollo de lo cual se deben tener en cuenta parámetros físicos, económicos y sociales. Es decir, ser parte de “la situación fáctica en cada uno de los casos y a raíz de ello determinar qué necesita un determinado grupo de estudiantes, e incluso uno solo de ellos, de acuerdo a sus circunstancias para poder acceder a la educación y así lograr la realización del derecho fundamental al que se hace referencia”. No se pueden imponer parámetros universales descuidando las circunstancias particularidades de los estudiantes menores de edad, quienes por su corta edad son dependientes del

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 9 de 67

contexto socioeconómico al que están sujetos.

La “accesibilidad económica” implica que el Estado, la sociedad y la familia son los responsables de la accesibilidad a la educación de los niños, las niñas y los adolescentes. Así, cuando la familia o quienes se encuentren a cargo de los gastos económicos de un menor de edad carezcan de los recursos económicos suficientes para cubrir los costos de esta garantía, la sociedad y el Estado deben ofrecer el apoyo pertinente. La efectividad del servicio resulta prácticamente nula si los menores de edad y las personas de las que estos dependen no están en capacidad de asumir los costos que implica y la sociedad y el Estado no responden solidariamente. En esa medida, por ejemplo no sirve tan solo ofrecer transporte a un grupo poblacional cuando los destinatarios no pueden pagarlo, ni tampoco sirve la posibilidad de asistir al plantel educativo cuando las condiciones a las que se exponen los estudiantes no cumplen con criterios mínimos de sanidad, seguridad, alimentación, entre otros.

En este sentido, en la Sentencia T-1228 de 2008, se determinó que “(e)s claro que en Colombia la educación es obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, así como el deber de implementar progresivamente su gratuidad, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 Superior y demás gastos establecidos, para la realización del derecho a la educación. Entretanto, para prevenir que se vulnere el derecho a la educación a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad por la falta de recursos, al no permitirse el acceso a ésta por no poder costear los servicios complementarios que le son exigidos, el Estado debe, por lo menos, generar una política pública que (i) identifique qué grupo poblacional no está en capacidad de asumir los costos de la educación pública y (ii) exceptuar los del pago de dichos servicios, mientras el Estado alcanza la gratuidad y universalidad en la educación pública obligatoria.”

La “accesibilidad geográfica” alude al acceso físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de tecnología. Para que la educación sea realmente accesible, se deben diseñar e implementar sistemas de transporte escolar que, “dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles”.

Debido a la trascendencia que para el presente caso tiene el servicio de alimentación escolar como garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo, a continuación, se procede a hacer énfasis en este aspecto.

En este sentido, el Estado, la sociedad y la familia deben promover el acceso al servicio público educativo y es una responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar el cubrimiento, según la Ley 115 de 1994, artículo 4°. Entre las alternativas para garantizar la cobertura, se han implementado diferentes medidas, entre estas, la garantía del servicio de alimentación escolar. Se trata de una garantía de acceso y permanencia, la cual exige una amplia financiación estatal.

Es así, que desde el año 2000 la implementación del Plan de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia –MANA, fue adoptado como una política pública mediante la Ordenanza 017 de 2003, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia.

En este sentido, la Gobernación de Antioquia planteo una estrategia de atención integral desde seis ejes

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 10 de 67

fundamentales, con el objetivo principal de reducir la mortalidad infantil y la desnutrición en el Departamento de Antioquia. En el año 2016 esta Ordenanza se deroga mediante la Ordenanza 46 de 2016, “Por medio de la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Antioquia”, cuyo propósito es garantizar el derecho a la alimentación, con el fin de contribuir al mejoramiento de manera progresiva, estable, segura, y sostenible de la seguridad alimentaria y nutricional de la población que reside en el Departamento de Antioquia, a través de la formulación, implementación, seguimiento y valoración de los planes, programas y proyectos, siguiendo los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y teniendo en cuenta las particularidades étnicas, de género, socioeconómicas y culturales, así como las dinámicas sociales de cada subregión, fortaleciendo los mecanismos de articulación estratégica intersectorial e interinstitucional.

El Programa de Alimentación Escolar -PAE, se encuentra direccionado por los lineamientos legales del orden nacional (CONPES SOCIAL 113. 102, 091, Ley 1098 de noviembre 08 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE (Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026), Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012-2019. Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo), Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y las Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 emitida por la Unidad Administrativa de Alimentos para Aprender por el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional se concibe como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos sanos y nutritivos en todo momento para los habitantes del Departamento, garantizando el acceso físico, social y económico, el consumo feliz y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad con pertinencia cultural, así como su adecuado aprovechamiento biológico para lograr satisfacer sus diferentes necesidades, de acuerdo a sus requerimientos nutricionales y costumbres alimentarias, buscando con ello lograr un estado de bienestar que permita mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población.

Partiendo del derecho a la alimentación como un derecho humano básico y fundamental, este debe ser garantizado por diferentes actores, inicialmente es el individuo, su familia y su comunidad, quienes deben definir las estrategias necesarias para garantizar su alimentación, en cuantía y calidad desde la sostenibilidad de la misma y del medio ambiente; de igual manera las altas esferas económicas y políticas deben implementar las estrategias para contribuir al goce de este derecho en sus contexto políticos y sociales, proceso que debe ser complementado por un Estado que implemente las políticas sociales, comerciales, medio ambientales e institucionales adecuadas para que la alimentación no solo no se escasee, si no que pueda traer consigo procesos socialmente aceptados y adecuados, amigables con el medio ambiente y políticamente definidos desde una mirada de la alimentación con soberanía, y posibilidades de acceso acordes a la oferta y demanda de la población.

La política está dirigida a toda la población colombiana, y requiere de la realización de acciones que permitan contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 11 de 67

Por este motivo se deben priorizar acciones hacia los grupos de población más vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes y jóvenes escolarizados, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, en condición de discapacidad, y residentes en el área Rural.

La inseguridad alimentaria y nutricional en Colombia, está asociada con factores relacionados a las diferentes variables que intervienen en el sistema alimentario y nutricional, como lo son: Disponibilidad y acceso permanente a los alimentos: situación determinada por los medios económicos y las dotaciones con las cuales cuentan los hogares; Consumo de los alimentos y aprovechamiento de los mismos: dimensión que se afecta por asuntos de orden económico, cultural y de salud, que inciden en la calidad de vida de las personas; Calidad e inocuidad de los alimentos: condicionada por las prácticas agropecuarias, la cadena de intermediarios hasta llegar al consumidor final, por las condiciones sanitarias y condiciones intrínsecas de los alimentos. La problemática descrita trae como consecuencia malnutrición infantil que, dada su magnitud, afecta principalmente a la población menos favorecida y para el caso específico, afecta el bienestar de la población infantil en edad escolar, trayendo como consecuencia: Deserción y ausentismo escolar; Inadecuado desarrollo físico, mental y psicosocial; Bajo rendimiento académico y físico; Altos índices de agresividad; Baja estatura y peso con relación a la edad; Apatía, desconcentración, indiferencia; Disminución de la capacidad visual, anemia y problemas en la cavidad bucal; Aumento en la susceptibilidad para contraer enfermedades por debilidad del sistema inmunológico.

El aprendizaje escolar, es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y Para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones sólo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar - PAE es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

Por lo tanto, a través del Programa de Alimentación Escolar – PAE, se busca motivar el acceso con permanencia escolar, mantener los niveles de alerta y capacidad de aprendizaje, así como reducir las brechas de desigualdad e inequidad social en el acceso al servicio educativo por parte de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con alta vulnerabilidad económica y social, que se encuentran debidamente registrados e identificados en la base de datos del SIMAT, ubicados de las diferentes Institución y centros Educativos del municipio.

Este Programa, también es considerado como una de las principales estrategias de intervención que motivan y permiten aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar, a través del acceso a un complemento alimentario mejorado, durante la jornada escolar, bajo la modalidad de ración alimentaria preparada en el sitio, lo cual a su vez va a permitir disminuir los factores de riesgo asociados a la falta de escolaridad, facilitar el acceso a la educación superior y al mercado laboral, y aumentar la competitividad educativa del Municipio de Puerto Nare, en especial por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados del municipio quienes fueron priorizados debido a sus condiciones socioeconómicas asociadas principalmente a factores como el desempleo, la desocupación, el bajo nivel educativo y los reducidos ingresos económicos de sus familias los cuales a su vez limitan el acceso al

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 12 de 67

sistema educativo tradicional, ya que carecen de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación durante la jornada escolar.

En el Municipio de Puerto Nare se encuentran en funcionamiento 20 establecimientos educativos, de los cuales 4 corresponden a Instituciones Educativas y 16 son Centros Educativos Rurales; donde asisten alrededor de 1.798 escolares con matrícula oficial; de esta población 168 corresponden a educación de adultos y 1.630 son niños, niñas, adolescentes y jóvenes procedentes del área urbana, centros poblados y del área rural dispersa; de los cuales alrededor del 99.5% están clasificados en los grupos A (Población en pobreza extrema), B (Población en pobreza moderada) y C (Población vulnerable) según la información contenida en la base de datos del SIMAT generada con corte al 08 de septiembre de 2026, en ese orden de ideas, se entiende que la población objeto a intervenir serán los 1.630 niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente y que no incluye los estudiantes de educación adulta.

Esta información, evidencia los altos niveles de vulnerabilidad y pobreza de la población escolarizada, quienes se encuentran más expuestos a factores y condiciones externas que favorecen el bajo rendimiento académico, el ausentismo y la deserción escolar; debido principalmente a causas como; la baja capacidad técnica del Municipio de Puerto Nare para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, bajo acceso a complementos alimentarios de calidad durante la jornada escolar, el aumento del desempleo y la desocupación, los bajos ingresos económicos de las familias, limitaciones en la movilidad y accesibilidad de los escolares a los establecimientos educativos, y en general, debido al incremento de las Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI en la población más pobre y vulnerable; los cuales conllevan de manera directa al abandono o deserción de los escolares del sistema educativo oficial y por ende, a la disminución de la tasa de cobertura educativa y el aumento de la tasa de analfabetismo.

Por lo tanto, es de vital importancia que el municipio de Puerto Nare priorice la inversión de recursos que sean necesarios para garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE, como una de las principales estrategias de intervención dirigidas a aumentar la cobertura educativa con permanencia escolar, la cual a su vez permite mejorar la función cognitiva y la retención del conocimiento en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios.

Ahora bien, teniendo presente todos los conceptos mencionados en las líneas anteriores y teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar - PAE no debe presentar pausas, por el traumatismo que genera en el desarrollo del aprendizaje de muchos de los estudiantes matriculados oficialmente en las instituciones educativas y centros educativos del municipio, teniendo como base las siguientes situaciones:

- La RESOLUCIÓN S 2025060951692 - CALENDARIO ESCOLAR 2026 emitida por el Departamento de Antioquia y por medio de la cual se estableció en calendario escolar para el año 2026, indica que el calendario escolar inicio desde el 19 de enero de 2026 y termina el 29 de noviembre del 2026, es decir, teniendo en cuenta que ya se definió el periodo en el cual los estudiantes van a estar asistiendo a las aulas de clase y por tanto se les debe garantizar el servicio de alimentación a través del programa de alimentación escolar – PAE..

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 13 de 67

En estos términos de conformidad con lo señalado en los artículos 189 de la Ley 1955 de 2019 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 del 2020, en concordancia con el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender UAPA adscrita al Ministerio de Educación Nacional -MEN, es la entidad responsable de liderar el proceso de creación, ajuste y fortalecimiento de la política pública de alimentación escolar - PPAE y de los lineamientos asociados al Programa de Alimentación Escolar PAE.

Así, el artículo 3 del Decreto 218 de 2020 asigna a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender UAPA funciones que incluyen diseñar y adoptar instrumentos y herramientas para la implementación de la política de alimentación escolar, fijar los parámetros técnicos que orientan la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y expedir los lineamientos necesarios para la aplicación de las normas en esta materia, competencia que faculta a la Entidad para adoptar lineamientos técnicos-administrativos, estándares e instrumentos.

En este sentido, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.4.1.2. establece los criterios para la identificación de zonas de difícil acceso, lo cual se convierte en una condición necesaria para la planeación del PAE en estas zonas rurales.

Mediante las Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar UAPA explicó los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para la implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar PAE por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, los cuales incluyen los anexos técnicos: Administrativo y financiero, alimentación saludable y sostenible; Calidad e inocuidad; Participación social; Compras públicas locales, y Seguimiento.

En estos términos la UAPA expidió las Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 “Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE” en cuyo artículo 2° el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar consiste en contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación

La actual redacción del artículo 2.3.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, producto de la subrogación del Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 de dicho Decreto, realizada por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022, establece que la educación inicial en el marco de la atención integral se organiza en dos (2) ciclos atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así, (i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (6) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación buscando de

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 14 de 67

esta manera garantizar la entrega de los alimentos de los estudiantes que han sido beneficiados de dicho programa, los mismo que previamente fueron priorizados y que por sus condiciones de vulnerabilidad se les debe entregar estos alimentos, en ese orden de ideas, esta administración municipal ha optado por adelantar un proceso competitivo de selección, con una entidad sin ánimo de lucro que cumple con la idoneidad para el desarrollo del mencionado programa.

Así las cosas, se requiere contratar los servicios de una entidad sin ánimo de lucro idónea, con el fin de garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar, requeridos para atender diariamente a 1.630 escolares seleccionados según los criterios de priorización definidos en los lineamientos técnicos del PAE (Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026) emitida por el ministerio de educación nacional, quienes deberá contar con la capacidad operativa y financiera para el almacenamiento, conservación y despacho semanal de los viveres y abarrotes, manipulación, preparación y entrega de complementos alimentarios. bajo la modalidad de raciones de comida preparada en el sitio, cumpliendo en todo momento con las técnicas de manipulación y asepsia para prevenir las intoxicaciones y las enfermedades transmitidas por alimentos y agua.

El Departamento de Antioquia, como entidad certificada en educación – ETC, a través de la secretaria de educación departamental y específicamente la Dirección Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; y el presente proceso contractual se pretende desarrollar en atención a los dispuesto en las Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, en virtud de la cual la entidad territorial certificada en educación traslada los recursos a los municipios No certificados para la operación del Programa y que dispone la: “Celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las 117 Entidades Territoriales No Certificadas, con el fin de trasladar a estas, los recursos de la nación y los recursos del departamento dirigidos al PAE, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio, acudiendo a las diferentes modalidades de contratación, seleccionen su contratista u operador PAE con total independencia y autonomía.

En este sentido, teniendo presente que dicho programa es necesario y fundamental dentro del proceso de educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, puesto que se trata de satisfacer una necesidad vital y fisiológica para esta población vulnerable que hace parte de la comunidad educativa, es decir, se trata de la entrega o porción de los alimentos necesarios para el desarrollo vital de un grupo de estudiantes que por sus condiciones socioeconómicas vulnerables necesitan que se les suministre estos alimentos, y que además la esperanza de estos estudiantes para adquirir estos alimentos están en lo que les pueda brindar el estado, que para este caso sería el municipio de Puerto Nare a través del programa de alimentación escolar - PAE, es por esto que a través de la ejecución del mencionado programa se busca garantizar el acceso diario a los alimentos y la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación de 1630 estudiantes que se encuentran en vulnerabilidad, mediante la preparación y entrega diaria de una (01) ración de comida servida consistentes en un complemento alimentario, de acuerdo a lo definido en un Ciclo de Menús con 20 preparaciones, establecidos para el programa a través de la administración municipal.

Teniendo presente lo ya descrito, y teniendo en cuenta lo establecido en el plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Unidos para Construir” – específicamente en la Línea estratégica 2 “Unidos para construir

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 15 de 67

y desarrollar la equidad, la igualdad, cultura, deporte y salud” y el programa “Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media” se ha priorizado la inversión social para mantener la cobertura educativa, mediante la ejecución del programa de alimentación escolar – PAE, donde se benefician a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la matrícula oficial del municipio de Puerto Nare, a través de un completo alimentario.

Así las cosas, los Programas Sociales inmersos en el Plan De Desarrollo Municipal 2024-2027 “Unidos para Construir”, que apuntan al mejoramiento de la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerables, se convierten en los principales proyectos de inversión social, mediante el cual se busca aumentar la cobertura educativa pues el PAE, se denota con una de la estrategia bandera para lograr mantener la mayor parte de los estudiantes del sistema educativo en los procesos de formación académica, pues es una estrategia que apunta al mejoramiento de la capacidad cognitiva del educando dado que la alimentación se convierte en el principal aliciente motivador de la educación en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

De acuerdo a lo anterior en el mes de agosto de 2026, el Departamento de Antioquia, a través de la secretaria de educación departamental suscribió con el municipio de Puerto Nare el Convenio N° 4600019319, con el fin de aportar recursos al municipio de Puerto Nare para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar.

En este contexto, las raciones servidas deberán guardar total coherencia con la Minuta Patrón y Ciclos de Menú definido por la gobernación de Antioquia en el marco de la ejecución del convenio No. 4600019319, formalizado entre la gobernación de Antioquia – secretaria de educación y el municipio de Puerto Nare.

Por último y teniendo presente que dicho programa es necesario y fundamental dentro del proceso de educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, puesto que se trata de satisfacer una necesidad vital y fisiológica para esta población vulnerable que hace parte de la comunidad educativa, es decir, se trata de la entrega o porción de los alimentos necesarios para el desarrollo vital de un grupo de estudiantes que por sus condiciones socioeconómicas vulnerables necesitan que se les suministre estos alimentos, y que además la esperanza de estos estudiantes para adquirir estos alimentos están en lo que les pueda brindar el estado, que para este caso sería el municipio de Puerto Nare a través del programa de alimentación escolar - PAE, es por esto que a través de la ejecución del mencionado programa se busca garantizar el acceso diario a los alimentos y la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación de 1.630 estudiantes que se encuentran en vulnerabilidad, mediante la preparación y entrega diaria de una (01) ración de comida servida consistentes en un complemento alimentario, de acuerdo a lo definido en un Ciclo de Menús con 20 preparaciones, establecidos para el PAE a través de la Gobernación de Antioquia en el marco del convenio interadministrativo N° 4600019319.

Por lo tanto, es de vital importancia que el municipio de Puerto Nare priorice la inversión de recursos que sean necesarios para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2026, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 16 de 67

municipio de Puerto Nare - Antioquia a través de la inscripción del proyecto de inversión relacionado a continuación:

Nombre Proyecto	Implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE - para los Meses de Octubre y Noviembre de 2026 en el Municipio de Puerto Nare	
Código BPIN	202600000021118	
Alternativas	Implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Municipio de Puerto Nare	
Productos	2201028 - Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	
Actividades	Actividad	Descripción
	Preparar y entregar a todo costo 58.680 Complementos Alimentarios	Preparar y entregar a todo costo 58.680 Complementos Alimentarios (1.630 complementos alimentarios diarios calendario académico) A.M/P.M bajo la modalidad ración preparada en el sitio y ración transportada en caliente, con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con matrícula oficial priorizados como beneficiarios del PAE en el Municipio de Puerto Nare
	contratación del Talento Humano competente y suficiente para el desarrollo del programa de alimentación escolar - PAE	Desarrollo de las acciones necesarios que permitan la contratación del Talento Humano competente y suficiente para el desarrollo del programa de alimentación escolar - PAE durante los meses de Octubre y Noviembre de 2026, Talento Humano que equivale a: 34 Manipuladoras de Alimentos, con roles de parrilleras y auxiliares de cocina

Por lo anterior, se torna indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las modalidades de contratación definidas en La Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad de adelantar las actividades relacionadas con la prestación del servicio descrito y contando el municipio de Puerto Nare con: a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Secretaría de Salud y Protección Social y

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

en la Secretaría de Contratación, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, MATRICULADOS OFICIALMENTE EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)”.

2.2. CÓDIGOS ESPECÍFICOS DEL OBJETO A CONTRATAR - CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogida por nuestra legislación colombiana a partir del Decreto 1082 de 2015, los bienes que se pretenden contratar en el siguiente proceso presenta la siguiente Clasificación:

CODIGO UNSPSC	CLASE
47131700	Suministros para Aseos
48101500	Equipo para cocinar o calentar
50111500	Carne y Aves de Corral
50112000	Carnes procesadas y preparadas
50121500	Pescado
50131600	Huevos y sustitutos
50131700	Productos de Leche y Mantequilla
50131800	Queso
50151500	Grasas y aceites vegetales comestibles
50161500	Chocolates, azúcares, endulcolorantes productos
50181900	Pan y galletas y pastelitos dulces
50182000	Tartas y empanadas y pastas
50191500	Sopas y Estofados
50192100	Pasabocas y snacks
50192500	Sándwiches y panecillos con relleno
50202300	Bebidas no alcohólicas
50202400	Jugos o concentrados de cítricos frescos
50221000	Legumbres
50221100	Cereales
50304100	Limonas
50305000	Naranjas
50401800	Frijoles
50404500	Lentejas

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 18 de 67

80101600	Gerencia de proyectos
80111600	Servicios de personal temporal
81141600	Manejo de cadena de suministros
85151500	Tecnología de alimentos
85151600	Asuntos nutricionales
85151700	Planeación y ayuda de política de alimentos
86101700	vicios de capacitación vocacional no - científica
86101800	miento en servicio y desarrollo de mano de obra
90101500	Establecimientos para comer y beber
90101600	Servicios de banquetes y catering
90101700	Servicios de cafetería
90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio
91111600	Asistencia y cuidado del hogar
93131600	Programas de Políticas de Alimentación y Nutrición
93131700	Programas de salud
93141500	Desarrollo y servicios sociales

2.3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS

La forma de satisfacer la necesidad descrita previamente será a través del contratista designado para el desarrollo del objeto contractual, el cual deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor y el cumplimiento de demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, entre ellas tener presente lo siguiente:

- ✓ Garantizar el suministro diario de 1.398 complementos alimentarios, bajo la modalidad de raciones de comida preparada y servida en el sitio a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados priorizados en cada una de las IE o CER del municipio, esto durante los días lectivos contratados, teniendo en cuenta lo establecido en el Ciclo de Menús con 20 preparaciones.
- ✓ Los alimentos que hacen parte de la ración bajo la modalidad de preparada en sitio, serán preparados y servidos en cada Restaurante Escolar ubicado en cada institución educativa o centro educativo del municipio de Puerto Nare
- ✓ Garantizar el suministro diario de 232 complementos alimentarios, bajo la modalidad de raciones de transportada en caliente, por los estudiantes de la sede bachillerato de la institución educativa Carlos Arturo Duque Ramírez del municipio de Puerto Nare, esto durante los días lectivos contratados, teniendo en cuenta lo establecido en el Ciclo de Menús con 20 preparaciones.
- ✓ Los alimentos que hacen parte de la ración bajo la modalidad de transportada en caliente, serán preparados en el restaurante de la institución educativa Carlos Arturo Duque Ramírez – sede San Luis Beltrán y servidos en el lugar que sea definido por la Administración Municipal y la Institución Educativa, teniendo en cuenta que no podrá ser un lugar por fuera de las instalaciones de la institución educativa Carlos Arturo Duque Ramírez del municipio de Puerto Nare.
- ✓ El transporte de los alimentos de las raciones transportada en caliente, se debe hacer en vehículo que

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 19 de 67

cumpla con las condiciones higiénico sanitarias exigidas en las normas vigentes, para esto, dicho vehículo deberá contar con concepto higiénico sanitario favorable o favorable condicionado emitido por la gobernación de Antioquia a través de la se secretaria de salud e inclusión social, teniendo presente que si el concepto es favorable condicionado no podrá tener más de un año de vigencia del mismo, y si el concepto es favorable no podrá tener más de dos año de vigencia del mismo.

- ✓ Garantizar el cumplimiento del Ciclo de Menús con 20 preparaciones según las preparaciones y cantidades establecidas, dicho ciclo de menús como documento hace parte integral de este estudio previo.
- ✓ Garantizar la operación del programa de alimentación escolar suministrando semanalmente entre otros elementos, implementos de aseo, combustible (gas), transporte, personal manipulador de alimentos, implementando plan de saneamiento básico en cada IE o CER atendido (4 INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y 16 CENTROS EDUCATIVOS RURALES), de acuerdo a la ficha técnica anexa.
- ✓ Los alimentos a suministrar por parte del contratista serán según la semana y ciclo de menús que se establezcan, que debe elaborar el responsable del programa del municipio acorde a los lineamientos enviados por la unidad administrativa de alimentos para aprender, los cuales deben cumplir las especificaciones que se describen en este estudio conveniencia y a documentos anexos.
- ✓ El contratista se encargará de: Realizar los despachos requeridos, según listado de beneficiarios por institución educativa y centro educativo rural entregados por la persona encargada de los programas de alimentación escolar de la secretaria de salud y protección social del municipio.
- ✓ Las raciones servidas deben ser entregadas los días que se desarrolle jornada académica (definidos en la Resolución S 2025060951692 - CALENDARIO ESCOLAR 2026 emitida por el Departamento de Antioquia) en cada institución en los horarios que sean acordados por la comunidad educativa (Estudiantes, Padres de Familia y Profesores), teniendo en cuenta que dicho horario de entrega deberá estar acorde con el horario de la jornada académica.
- ✓ Las raciones deberán cumplir con los requerimientos nutricionales establecidos por el departamento a través de un ciclo de menús avalada previamente por profesional en nutrición o nutricionista en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo N° 4600019319 formalizado entre la gobernación de Antioquia – Secretaria de Educación departamental y el municipio de Puerto Nare
- ✓ Los estudiantes beneficiarios (1.630) serán definido por el municipio de puerto Nare a través de la secretaria de salud y protección social de acuerdo a los criterios de priorización establecidos por las Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, y comunicados al contratista al momento de iniciar la ejecución del contrato, y cualquier cambio que surja en los beneficiarios del programa le será informado al contratista de manera oportuna.
- ✓ El contratista deberá cumplir con el decreto 3075 de diciembre de 1997 en lo concerniente a instalaciones, equipos, manipuladores, requisitos higiénicos de saneamiento, preparación, almacenamiento, empaque, distribución y transporte, de conformidad con los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio para la entrega de los víveres y alimentos preparados.
- ✓ El contratista debe Garantizar la ejecución del programa de alimentación escolar en todas las IE y CER que se definan en este proceso contractual durante los días lectivos Que sean contratados.
- ✓ El contratista en el marco de la ejecución del programa de alimentación escolar – PAE, deberá tener en cuenta que cualquier actividad que se desarrolle para dar cumplimiento a la ejecución de dicho programa, deberá aplicarse los lineamientos técnicos, administrativos y financieros que se establecen en Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 emitida por la unidad administrativa de alimentos para aprender.
- ✓ Buscando garantizar la inocuidad y calidad de los alimentos que serán consumidos por los estudiantes

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

beneficiarios del programa, se solicitan que los víveres, abarrotes y demás elementos que sean para el consumo de los estudiantes, deben ser entregados por el contratista y en cada uno de los restaurantes escolares de las IE o CER, con una periodicidad no superior a 07 días calendario.

- ✓ El contratista debe garantizar el recurso humano necesario en cada comedor escolar de acuerdo a lo establecido, buscando garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos. De igual manera, se deben tener en cuenta las condiciones y espacios de las áreas de preparación de los alimentos, así como el número de equipos y los tipos de preparaciones de alimentos, importante mencionar que los espacios adecuados, equipos en óptimas condiciones, menaje suficiente y adecuado será el municipio de Puerto Nare el responsable de estas condiciones y nunca el contratista asumirá dicha responsabilidad.
- ✓ Para el Recurso Humano que se va a ser usado para el desarrollo de las actividades del programa de Alimentación Escolar - se deben cumplir las siguientes condiciones:

- El personal que se debe contratar para el desarrollo de las actividades del PAE en cada Institución Educativa o Centro Educativo Rural es el que se relaciona en la siguiente tabla:

INSTITUCIÓN / CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PERFIL O CARGO		JORNADA O TIEMPO DE TRABAJO DIARIO (DÍAS CALENDARIO ACADEMICO) MEDIDO EN HORAS	VALOR SALARIO MENSUAL
		PARRILLERA	AUXILIAR DE COCINA		
Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez	Ración Transportada en Caliente Complemento Alimentario	1	0	8	\$ 2,000,000
Institución Educativa San Luis Beltrán	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario		4	8	\$ 1,800,000
Institución Educativa Rural la Sierra	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	0	8	\$ 2,000,000
		0	5	8	\$ 1,800,000
Centro Educativo Rural La angostura	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	0	5	\$ 1,100,000
		0	1	5	\$ 1,000,000

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

Institución Educativa Rural Jorge Enrique Villegas	Ración preparada en el sitio	1	0	7	\$ 1,800,000
	Complemento Alimentario	0	2	7	\$ 1,600,000
Institución Educativa Rural la Unión	Ración preparada en el sitio	1	0	7	\$ 1,800,000
	Complemento Alimentario		1	7	\$ 1,600,000
Centro Educativo Rural Hoyo Rico	Ración preparada en el sitio	1	0	4	\$ 1,060,750
	Complemento Alimentario				
Centro Educativo Rural Las Angelitas	Ración preparada en el sitio	1	0	4	\$ 1,060,750
	Complemento Alimentario				
Centro Educativo el Diamante	Ración preparada en el sitio	1	0	4	\$ 1,060,750
	Complemento Alimentario				
Centro Educativo Rural Santa Bárbara	Ración preparada en el sitio	1	0	4	\$ 1,060,750
	Complemento Alimentario				
Centro Educativo Rural La Esmeralda Alta	Ración preparada en el sitio	1	0	4	\$ 1,060,750
	Complemento Alimentario				
Centro Educativo Rural El Delirio	Ración preparada en el sitio	1	0	4	\$ 1,060,750
	Complemento Alimentario				
Centro Educativo Rural Serranías	Ración preparada en el sitio	1	0	4	\$ 1,060,750
	Complemento Alimentario				
Centro Educativo Rural Cominales	Ración preparada en el sitio	1	0	4	\$ 1,060,750
	Complemento Alimentario				

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	Complemento Alimentario				
Centro Educativo Rural La Arabia	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	0	4	\$ 1,060,750
Centro Educativo Rural La Miranda	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	0	4	\$ 1,060,750
Centro Educativo Rural Porvenir Río Cocorná	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	0	4	\$ 1,060,750
Centro Educativo Rural Santa Rita	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	0	4	\$ 1,060,750
Centro Educativo Rural Caminito de Oro	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	0	4	\$ 1,060,750
Centro Educativo Rural Gaticos	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	0	4	\$ 1,060,750
TOTAL		19	13		

- Las condiciones laborales de cada empleada (manipuladora de alimentos) se debe cumplir en tiempo de trabajo, número de trabajadoras por institución educativa o centro educativo rural, y salario asignado para el mes, todo lo anterior de acuerdo a como se indica en la tablan inmediatamente anterior.
- Cada manipuladora de alimentos que se emplee en el desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente estudio previo, debe contar con las siguientes características: debe tener curso de manipulación de alimentos vigente y expedido por una institución de educación superior avalada por el ministerio de educación nacional para expedir dichos certificados, debe contar con exámenes clínicos de laboratorio (frotis de garganta, frotis de uñas, coprológico) en los cuales los resultados de estos no se encuentren alterados o indicando algún diagnostico que pueda poner en riesgo la salud de las personas involucradas en el programa de alimentación escolar PAE.
- Tener en cuenta que al momento de contratar el personal manipulador de alimentos, el contratista tendrá autonomía en cuanto a la forma o modelo de contratación que desee

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 23 de 67

emplear, siempre y cuando se garantice que se le respetara a cada trabajador condiciones laborales como prestaciones sociales al final del contrato formalizado entre la empresa y la persona, y se le garantice a cada trabajador la Afiliación al Sistema General de Seguridad Social (ARL, EPS, FONDO DE PENSIONES, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), con cobertura desde el primer día que inicie.

- ✓ El contratista debe garantizar que los complementos alimentarios bajo la modalidad de raciones preparan en sitio deben ser entregados diariamente en las Instalaciones del restaurante escolar de cada IE o CER definidos en este proceso de contratación.
- ✓ El contratista debe disponer de una bodega que cumpla con los requisitos mínimos para el almacenamiento y conservación de víveres y abarrotes, para lo anterior la bodega deberá contar con concepto higiénico sanitario favorable o favorable condicionado emitido por la gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, teniendo presente que si el concepto es favorable condicionado no podrá tener más de seis meses de vigencia del mismo, y si el concepto es favorable no podrá tener más de dos años de vigencia del mismo.
- ✓ El contratista deberá Proporcionar el transporte necesario para el despacho diario y/o semanal de los víveres y abarrotes desde la bodega de almacenamiento hasta las instalaciones de cada restaurante escolar según sea el caso, el transporte (vehículos y personal utilizados para tal fin) de estos víveres y abarrotes, deberá contar con concepto higiénico sanitario favorable o favorable condicionado emitido por la gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, teniendo presente que si el concepto es favorable condicionado no podrá tener más de seis meses de vigencia del mismo, y si el concepto es favorable no podrá tener más de dos años de vigencia.
- ✓ Los estudiantes que serán beneficiados con el programa de alimentación escolar y el tipo o modalidad de servicio que se le entregara, además de la distribución de estudiantes beneficiarios por institución educativa o centro educativo, y los días de atención, es como se indica en la siguiente tabla: esta distribución es certificada por la dirección de educación municipal a través de la contratista responsable de administrar la matrícula oficial en el municipio – SIMAT – la misma población de estudiantes y demás condiciones debe ser entregada de manera semanal al contratista para que este tenga claridad a que estudiantes se les debe entregar los complementos alimentarios.
- ✓ Para iniciar el desarrollo de las actividades del contrato, ósea la primera semana del servicio, se utilizarán los datos definidos en la siguiente tabla

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TIPO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO	N° BENEFICIADOS	DÍAS DE ATENCIÓN
Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez	Ración Transportada en Caliente Complemento Alimentario	232	36
Institución Educativa San Luis Beltrán	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	245	36
Institución Educativa Rural la Sierra	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	506	36

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL		Código: DA-3000
			Versión: 01-2024
			Página 24 de 67
Centro Educativo Rural La angostura	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	104	36
Institución Educativa Rural Jorge Enrique Villegas	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	237	36
Institución Educativa Rural la Unión	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	119	36
Centro Educativo Rural Hoyo Rico	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	8	36
Centro Educativo Rural Las Angelitas	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	8	36
Centro Educativo el Diamante	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	5	36
Centro Educativo Rural Santa Bárbara	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	47	36
Centro Educativo Rural La Esmeralda Alta	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	3	36
Centro Educativo Rural El Delirio	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	23	36
Centro Educativo Rural Serranías	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	16	36
Centro Educativo Rural Cominales	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	7	36
Centro Educativo Rural La Arabia	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	22	36
Centro Educativo Rural La Miranda	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	10	36
Centro Educativo Rural Porvenir Río Cocorná	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	10	36
Centro Educativo Rural Santa Rita	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	36
Centro Educativo Rural Caminito de Oro	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	22	36

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL		Código: DA-3000
			Versión: 01-2024
			Página 25 de 67
Centro Educativo Rural Gaticos	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	5	36
TOTAL		1.630	

NOTA: 1. Se aclara que las especificaciones descritas en el Estudio Previo hacen relación a elementos más relevantes para el sostenimiento nutricional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes más vulnerables del municipio de Puerto Nare, matriculados oficialmente en las instituciones o centros educativos de esta localidad, sin embargo, si durante la ejecución del contrato surge otros elementos no discriminados en este ciclo de menús, en este caso el supervisor y/o Interventor y el contratista se pondrán de acuerdo con base a la consulta de los precios de mercados, con el fin de evitar sobrecostos, para los respectivos pagos de elementos y así garantizar un óptimo estado nutricional de los estudiantes.

NORMATIVIDAD: La implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE deberá cumplir con la legislación que se describe a continuación:

- Resolución S 2025060951692 CALENDARIO ACADEMICO 2026 emitida por el Departamento de Antioquia.
- Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 emitida por la unidad administrativa de alimentos para aprender.
- Decreto 3075 de diciembre de 1997.

2.3.1. ACTIVIDADES GENERALES:

En el desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista, se compromete con las siguientes actividades.

1. Desarrollar y entregar los bienes y servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios y responder por ello.
3. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
4. Tramitar con diligencia el presente contrato.
5. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquia, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
6. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales).
7. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
8. Entregar los bienes y elementos en la cantidad, características y calidad solicitada por la entidad en el Estudio previo, la ficha técnica, la oferta, la resolución de adjudicación y todos los demás anexos y documentos que hagan parte del presente proceso.
9. Entregar al Municipio, los insumos oportunamente, que estos sean de buena calidad y de marca reconocida en el mercado nacional.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 26 de 67

10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como los compromisos contractuales.
11. Entregar oportunamente las facturas para realizar oportunamente el pago del suministro.
12. El contratista entregará los elementos solicitados en las instalaciones que disponga la Supervisión, hasta donde se desplazará tanto el supervisor del contrato como el responsable del almacén municipal para constar la cantidad, calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas de cada producto e insumo entregado por el contratista.
13. El contratista deberá garantizar la calidad de los productos suministrados, y en caso de encontrar elementos defectuosos, deberá tramitar el cambio en el menor tiempo posible (respetando los tiempos de ejecución del contrato).
14. El contratista deberá atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones dadas por la supervisión del contrato
15. El contratista asumirá todos los costos de transporte, impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
16. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
17. Cooperar con la administración y el supervisor del contrato, en el logro de los objetivos contractuales pactados en el presente proceso.
18. Atender las instrucciones y requerimientos por parte del supervisor del contrato y las demás que le sean asignadas acorde con las necesidades del servicio.
19. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
20. El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda.
21. Cumplir con las obligaciones de pagar los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura o documento equivalente la certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
22. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
23. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la supervisión del Contrato.
24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo del presente proceso contractual.
25. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados á mamen de la Ley o delincuencia común.
26. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso,
27. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco del contrato celebrado, para lo cual deben planear y organizar el suministro de los elementos y asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del mismo, en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
28. Participar y desarrollar las actividades que en el marco del fomento de las economías locales asigne el Municipio de Puerto Nare.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 27 de 67

29. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de inspección, vigilancia y control, supervisión, veedurías, y demás
30. El contratista en caso de ser una fundación, corporación, asociación sin ánimo de lucro podrá recibir aportes en dinero o en especie a título de donación de acuerdo con lo señalado en el artículo 1453 y siguientes del Código civil y demás normas concordantes por parte de personas naturales o jurídicas en el marco de su objeto social. En ningún caso, el operador podrá condicionar entrega de raciones al recibo de donaciones, El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para la comunidad en general, que este proyecto es de carácter gratuito y sin ningún costo para los beneficiarios del mismo.
31. Las actividades enmarcadas en el proyecto se iniciarán a ejecutar a partir de lo establecido en el acta de inicio.
32. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
33. Presentar al supervisor designado, cuando le sea requerido el informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
34. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al desarrollo de este proyecto en el marco de este proceso contractual.
35. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las mismas que serán definidas por el contratante.
36. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
37. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

2.3.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

En el desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista, se compromete con las siguientes actividades.

1. Para el siguiente proceso se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones:
2. Desarrollar los servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el interventor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
3. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
4. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
5. Tramitar con diligencia el presente contrato.
6. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquía, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
7. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales.
8. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
9. Garantizar la oportunidad en la prestación del servicio de alimentación preparada, teniendo en cuenta las horas de clases y los horarios definidos para el acceso al restaurante escolar.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 28 de 67

de Puerto Nare a través de la secretaria de Salud y Protección Social.

11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo del programa de alimentación escolar.
12. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados á mamen de la Ley o delincuencia común.
13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso,
14. Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual
15. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco del contrato de prestación de servicios y suministro celebrado, para lo cual deben planear y organizar el suministro diario de los alimentos y asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
16. Recibir y dar cumplimiento a las capacitaciones y dotación que debe brindarse a toda la persona manipuladora que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, Por tanto, el contratista será responsable por los actos y omisiones en que incurra el personal manipulador y que afecte la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE.
17. Coordinar con la comunidad educativa, la secretaria de Salud y Protección Social municipal y la Dirección de Educación Municipal la formulación y cumplimiento de los planes de mejora de la infraestructura de las áreas de almacenamiento, procesamiento, distribución y consumo de alimentos en los restaurantes escolares, con el fin de garantizar los espacios adecuados para la prestación del servicio.
18. Participar y desarrollar las actividades que en el marco del fomento de las economías locales asigne el Municipio de Puerto Nare.
19. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de los entornos, hábitos y estilos de vida saludables siguiendo los lineamientos de la comunidad educativa, la secretaria de Salud y Protección Social municipal y la Dirección de Educación Municipal, secretaria de Educación Departamental y el Ministerio de Educación Nacional – MEN.
20. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de vigilancia y control. Interventoría, veedurías, Secretaria de Educación Departamental, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Ministerio de Educación Nacional - MEN y demás actores que participan en el PAE.
21. El contratista en caso de ser una fundación, corporación, asociación sin ánimo de lucro podrá recibir aportes en dinero o en especie a título de donación de acuerdo con lo señalado en el artículo 1453 y siguientes del Código civil y demás normas concordantes por parte de personas naturales o jurídicas en el marco de su objeto social. En ningún caso, el operador podrá condicionar entrega de raciones al recibo de donaciones, El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para la comunidad educativa que el Programa de Alimentación Escolar - PAE es gratuito para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes titulares de derecho focalizados.
22. Los víveres se iniciarán a entregar a los Restaurantes Escolares para iniciar el desarrollo del programa a partir de lo establecido en el acta de inicio y en la ficha técnica anexa.
23. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
24. Presentar al supervisor designado, mensualmente o cada que le sea requerido un informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
25. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al programa PAE.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

26. El contratista deberá contar con el personal necesario para la atención de las visitas de la interventoría externa, el supervisor por parte del municipio, los técnicos de Saneamiento Básico, personal de la secretaría de salud en inclusión social, y cualquier otra entidad que haga control sobre el desarrollo del mismo, de igual manera realizar las mejoras necesarias, planes de mejoramiento y dar cumplimiento y respuesta en el término que se estipule para cada caso.
27. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las mismas que serán definidas por el contratante.

2.4. RESULTADOS

Informes mensuales: El contratista deberá presentar informes mensuales que soporten el avance y todas las actividades realizadas en el marco de la ejecución del contrato. Dichos informes deberán incluir, como mínimo:

1. Registro fotográfico detallado.
2. Descripción de las actividades ejecutadas durante el periodo.
3. Novedades, dificultades y soluciones aplicadas.
4. Avance porcentual frente al cronograma aprobado.
5. Todos los formatos que el contratista estime necesarios para soportar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, en especial aquellos exigidos por la gobernación de Antioquia a través de la Dirección Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

Informes técnicos: Cuando la supervisión lo requiera, o conforme a la periodicidad establecida, el contratista deberá presentar informes técnicos que correspondan.

Informe final: Al finalizar la ejecución del contrato, el contratista entregará a la supervisión un informe final.

2.5. PERMISOS O AUTORIZACIONES

Antes de dar inicio al contrato de obra es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO DE PERMISO O DOCUMENTO	SÍ REQUIERE	NO REQUIERE	DESCRIPCIÓN
Ambiental		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Urbanística		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Uso de suelos		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Salud		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Titularidad de inmuebles		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Tarjeta profesional (XXXXXXXXXXXXXX)		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Es actividad regulada		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Otra (XXXXXXXXXXXXXX)		X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2.6. PRODUCTOS ENTREGABLES.

El contratista deberá entregar los siguientes productos derivados del presente proceso de contratación:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 30 de 67

1. Informe de ejecución de actividades.
2. Las demás que se deriven del presente contrato.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección, tendrá un plazo de ejecución de **TREINTA Y SEIS (36) DÍAS CALENDARIO ACADEMICO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de garantías en caso que apliquen.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones sólo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar – PAE es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

En el Municipio de Puerto Nare se encuentran en funcionamiento 20 establecimientos educativos, de los cuales 4 corresponden a Instituciones Educativas y 16 son Centros Educativos Rurales; donde asisten alrededor de 1.798 escolares con matrícula oficial; de esta población 168 corresponden a educación de adultos y 1.630 son niños, niñas, adolescentes y jóvenes procedentes del área urbana, centros poblados y del área rural dispersa; de los cuales alrededor del 99.5% están clasificados en los grupos A (Población en pobreza extrema), B (Población en pobreza moderada) y C (Población vulnerable) según la información contenida en la base de datos del SIMAT generada con corte al 08 de septiembre de 2026, en ese orden de ideas, se entiende que la población objeto a intervenir serán los 1.630 niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente y que no incluye los estudiantes de educación adulta.

En este sentido, es de vital importancia resaltar que durante los años 2016-2023 la Tasa de Deserción Escolar Intra Anual en el Municipio de Puerto Nare ha presentado cambios significativos e irregulares, con una evidente tendencia positiva, pasando del 2.88% en el año 2015 al 2.16% en el año 2023, según cifras entregadas por el ministerio de educación nacional.

Esta información, evidencia los altos niveles de vulnerabilidad y pobreza de la población escolarizada, en lo que respecta a las variables socioeconómicas; pues se nota que dicha población se encuentran más expuestos a factores externos que favorece el bajo rendimiento académico, el ausentismo y la deserción escolar; debido principalmente a causas como; el aumento del desempleo y la desocupación, los bajos Ingresos económicos de las familias, bajo acceso a complementos alimentarios de calidad durante la jornada escolar, baja capacidad técnica del Municipio de Puerto Nare para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, limitaciones en la movilidad y accesibilidad de los escolares a los establecimientos educativos, y en general, con el incremento de las Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI, los cuales conllevan de manera directa al abandono o deserción de los escolares del sistema

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 31 de 67

educativo, y por ende a la disminución de la tasa de cobertura educativa y el aumento de la tasa de analfabetismo..

Por lo tanto, a través del Programa de Alimentación Escolar – PAE no sólo se busca garantizar el derecho a la educación, sino también contribuir con el mejoramiento de la función cognitiva y la retención del conocimiento, mediante el acceso a un complemento alimentario. durante la jornada escolar, dirigida a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes priorizados. Razón por la cual, el PAE se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones y Centro Educativos Rurales en materia de acceso a la educación y disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes.

En definitiva, a través del PAE y en articulación con la oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también se pretende contribuir con el mejoramiento de los niveles de atención y estados de alerta de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; lo que a su vez favorece el rendimiento académico de los educandos; Además de los objetivos inmediatos, entre los que se encuentra el contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes titulares de derechos.

Sin embargo, el PAE se debe articular con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación, son entonces, variables multirelacionadas con otros índices, como el estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico.

De acuerdo con análisis realizados por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, entre los años 2005 - 2017, la Tasa de Deserción Intra Anual en Colombia pasó del 27,35% al 15,79%. No obstante, esta mejora en la deserción fue mayor en las zonas rurales de algunos departamentos y para algunos grupos poblacionales, particularmente los más vulnerables. Por ejemplo, en el año 2017 la Tasa de Deserción Intra Anual de Bogotá fue de 8,59%, mientras que en algunos Departamentos la cifra superó el 20% (Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Quindío, Risaralda, Vaupes y Vichada).

De otra parte, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción 2002 - 2011 aplicada por el MEN, cerca del 22% de los estudiantes de instituciones y sedes educativas oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por la falta de ayuda en alimentación escolar. El 20,8% y el 15,8% de los estudiantes del área rural y urbana respectivamente, manifiesta que la falta de apoyo en alimentación escolar es un factor que incide en la deserción. En efecto, la nutrición y la educación interactúan de manera estrecha: un mayor nivel de educación aumenta las oportunidades de lograr mejores condiciones de vida, lo que a su vez puede beneficiar la salud y la nutrición.

En este contexto, es de suma importancia resaltar la oportunidad que representa la ingesta para combatir el hambre a corto plazo, puesto que ésta se manifiesta en distracción y poca atención a los estímulos ambientales, la pasividad e inactividad. Existen estudios que indican que la alimentación escolar puede mejorar la función cognitiva de las niñas, niños y adolescentes, al compensar los efectos mencionados, siendo más efectiva en aquellos que ya están desnutridos.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 32 de 67

En diversos países donde se desarrollan programas de alimentación escolar se ha comprobado que éstos, además de incentivar a los padres a enviar a sus hijos a la escuela y contribuir a que mejoren su rendimiento, ayudan a combatir las condiciones de pobreza y a mejorar las condiciones nutricionales de las actuales generaciones.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La normativa aplicable al proceso de contratación es la prevista en el artículo 355 de la Constitución Política, así como el Decreto 092 de 2017 y de manera supletiva en lo no previsto por éste, las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011 y Decreto 1082 de 2015 que reglamentó el sistema de compras y contratación pública en Colombia.

En este sentido, dentro de la clasificación que suele hacerse de los convenios que pueden celebrar las entidades estatales y los particulares, encuentra fundamento el consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política.

“ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

De su contenido se advierte que el convenio al que se refiere el segundo inciso de la norma es aquel que las entidades públicas, en los correspondientes niveles del Gobierno, pueden celebrar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades que guarden relación con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo. Por tal razón, a estos acuerdos jurídicos podría denominárseles -para distinguirlos de los regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998- convenios de interés público. A través de estos convenios se permite que el Estado continúe participando, junto al sector privado, de la ejecución de proyectos de interés general que no impliquen contraprestaciones económicas para las partes, sino el desarrollo de tareas conjuntas, en procura de la satisfacción de las necesidades colectivas, asumiéndose esta participación pública como una "acción benéfica" del Estado. Por tal razón, la Corte Constitucional ha considerado que la celebración de estos convenios para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo constituye una excepción a la prohibición de decretar auxilios y donaciones a favor de los particulares; es decir que admite que en este caso también el Estado estaría otorgando auxilios, pero que resultan ajustados a la Constitución.

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente entre otras en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (2018), dispone que la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 33 de 67

ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.¹

En este sentido el artículo 4° del citado Decreto establece que la Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

Así las cosas, en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo². Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las Entidades Públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.

El Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las Entidades Estatales con las ESAL. El Decreto regula dos (2) eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público, con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y; ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo

¹ Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Consejo de Estado, Sección Tercera mediante Auto del 06 de agosto de 2019 (Radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003)) decretó la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los literales a) y c) del artículo 2° Decreto 092 de 2017; medida cautelar que fue confirmada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo mediante Auto de 15 de marzo de 2022 -dentro del mismo expediente-, respecto de los literales a) y c), el inciso 5 del artículo 2° y el inciso final del artículo 4° y levantada respecto del inciso 2 del artículo 1° e inciso 2 del artículo 3° de este Decreto.

² Sobre esta norma, consultar los conceptos del 8 de octubre de 2019, con radicado No. 2201913000007532, y del 20 de diciembre de 2019, con radicado No. 4201913000008240, dictado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

³ Al respecto, la Ley 489 de 1998 dispone que “Art. 96. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 34 de 67

2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

De un lado, los contratos del artículo 355 de la Constitución Política tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en últimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista.

En este sentido, los contratos por colaboración y convenios de asociación, regidos por el Decreto 092 de 2017, no tienen un interés puramente económico, porque no se celebran con el fin de obtener una ganancia, sino con el propósito de ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin previsto en la Constitución o la ley, sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación.

En relación con el objeto de los contratos de colaboración, es pertinente señalar que una característica esencial de estos es que su objeto esté determinado por la realización de programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo⁵, los cuales se encuentran regulados en los artículos 339 a 344 de la Constitución Política. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha indicado que el objeto de estos convenios es el "desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista, en el que, a diferencia del pasado, no se privilegia la arbitrariedad y unilateralidad del gasto público, sino que se exige un grado aceptable de reciprocidad por parte del beneficiario de la ayuda"⁶.

En este entendido, a partir de la vigencia del Decreto 092 de 2017, la contratación de la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad debe estar precedida de un proceso de selección plural o competitivo, cuando exista más de una entidad de estas características. Esto es lo que establece el artículo 4° del mencionado decreto. En este sentido, si las actividades o programas de interés público requeridos para cumplir con los planes nacional o seccionales de desarrollo se ofrecen en el mercado, en principio, se deben realizar los procesos de selección aplicables, de acuerdo con el EGCAP, así existan entidades privadas sin ánimo de lucro que también los ofrezcan, salvo que la contratación con estas entidades se justifique por razones de optimización de recursos públicos.

Sobre cuándo se puede afirmar que existe optimización de recursos, la Guía de Colombia Compra Eficiente en la materia propone tres situaciones fácticas que servirían para justificar dicha situación. En

⁴ En el concepto emitido el 5 de febrero de 2019, dentro del radicado No. 2201913000000663, se dijo: "[l]os convenios de asociación del artículo 5 son distintos a los contratos de colaboración del artículo 2 del Decreto 092 de 2017".

⁵ GÓMEZ Velásquez, Alejandro y DÍAZ Díez Cristian Andrés. *Los convenios de interés público y de asociación en el régimen de contratación pública colombiana*. Revista Derecho del Estado. Universidad Externado de Colombia. Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6151/8606#figures>

⁶ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-324 de 2009. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez. En igual sentido, véase Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-027 de 2016.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 35 de 67

primer lugar, cuando sea difícil pactar de manera precisa y determinable los resultados del contrato; en segundo lugar, cuando los usuarios y la entidad estatal contratante tengan dificultad para determinar la prestación del servicio; y tercero, cuando el proveedor privado cuente con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos destinatarios del bien o servicio. Frente a estos tres supuestos, valga destacar que no deben interpretarse como taxativos, y que en la fase de planeación se podrán identificar estas u otras situaciones que permitan afirmar un mayor valor por los recursos invertidos para el logro de los objetivos de los respectivos planes de desarrollo.

Por otra parte, en el evento en que aparezca justificada la realización del convenio con la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, este podrá celebrarse de manera directa, siempre y cuando no existan otras entidades de las mismas características que ofrezcan los bienes, obras o servicios requeridos. En caso de que haya pluralidad de entidades de esta naturaleza, se debe llevar a cabo un proceso competitivo, que garantice la libre concurrencia y la selección objetiva de la oferta.

Así las cosas, según el Estudio del Sector realizado por la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 se identificaron más de una (1) Entidad sin ánimo de lucro en capacidad de satisfacer la necesidad requerida por la Entidad. Asimismo, frente a la obtención de mayor valor, la Entidad identifica en este tipo de personas jurídicas la posibilidad de ahorrar recursos teniendo en cuenta su finalidad lejana al lucro que permitiría generar economías de escala y condiciones técnicas, económicas y jurídicas más favorables para la Entidad, por lo que se justifica la realización del proceso competitivo previsto por el Decreto 092 de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el entendido en que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, se justifica en el presente proceso contractual, el trámite del proceso competitivo para la selección de una (1) entidad sin ánimo de lucro para la satisfacción de la necesidad aludida en el presente documento.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

6.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que se requiere contratar a todo costo la prestación del servicio para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE, mediante la preparación y entrega de raciones servida en el sitio con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (estudiantes oficiales) más vulnerables de acuerdo a su nivel socioeconómico, quienes fueron priorizados por su alta vulnerabilidad económica y social de acuerdo a los criterios establecidos en los lineamientos para el desarrollo del programa de Alimentación Escolar – PAE (Resolución 0003 del 7 de enero de 2026 y Resolución 0155 del 8 de abril de 2026) por tanto ésta dependencia ha realizado indagaciones y consultas de precios de mercado con proveedores de la subregión del magdalena medio antioqueño y se ha llegado a la conclusión que el valor del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$336.900.980) IVA INCLUIDO**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 870 del 18 de septiembre de 2026 expedido por la secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal.

El detalle del valor que se mencionó en el párrafo anterior se relaciona en las siguientes tablas:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 36 de 67

TABLA 1 – PRESUPUESTO RACIONES A ENTREGAR

INSTITUCIÓN / CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Nº ESCOLARES BENEFICIADOS	Nº DÍAS ATENDIDOS	Nº DE RACIONES A ENTREGAR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez	Ración Transportada en Caliente Complemento Alimentario	232	36	8,352	\$ 3,549	\$ 29,641,248
Institución Educativa San Luis Beltrán	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	245	36	8,820	\$ 3,549	\$ 31,302,180
Institución Educativa Rural la Sierra	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	506	36	18,216	\$ 3,549	\$ 64,648,584
Centro Educativo Rural La angostura	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	104	36	3,744	\$ 3,549	\$ 13,287,456
Institución Educativa Rural Jorge Enrique Villegas	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	237	36	8,532	\$ 3,549	\$ 30,280,068
Institución Educativa Rural la Unión	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	119	36	4,284	\$ 3,549	\$ 15,203,916
Centro Educativo Rural Hoyo Rico	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	8	36	288	\$ 3,549	\$ 1,022,112
Centro Educativo Rural Las Angelitas	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	8	36	288	\$ 3,549	\$ 1,022,112
Centro Educativo el Diamante	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	5	36	180	\$ 3,549	\$ 638,820
Centro Educativo Rural Santa Bárbara	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	47	36	1,692	\$ 3,549	\$ 6,004,908
Centro Educativo Rural La Esmeralda Alta	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	3	36	108	\$ 3,549	\$ 383,292
Centro Educativo Rural El Delirio	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	23	36	828	\$ 3,549	\$ 2,938,572
Centro Educativo Rural Serranías	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	16	36	576	\$ 3,549	\$ 2,044,224
Centro Educativo Rural Cominales	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	7	36	252	\$ 3,549	\$ 894,348
Centro Educativo Rural La Arabia	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	22	36	792	\$ 3,549	\$ 2,810,808
Centro Educativo Rural La Miranda	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	10	36	360	\$ 3,549	\$ 1,277,640
Centro Educativo Rural Porvenir Río Cocorná	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	10	36	360	\$ 3,549	\$ 1,277,640
Centro Educativo Rural Santa Rita	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	1	36	36	\$ 3,549	\$ 127,764

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

Centro Educativo Rural Caminito de Oro	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	22	36	792	\$ 3,549	\$ 2,810,808
Centro Educativo Rural Gaticos	Ración preparada en el sitio Complemento Alimentario	5	36	180	\$ 3,549	\$ 638,820
TOTAL		1,630	91	58.680		\$ 208,255,320

TABLA 2 – RECUERSO HUMANO QUE SE DEBE EMPLEAR

DESCRIPCION DEL RECURSO HUMANO	CANTIDAD	TIEMPO EN MESES	COSTO MES	COSTO TOTAL
Manipuladora de alimentos - Auxiliar de cocina (8 horas de trabajo)	9	1.80	2,771,336.00	44,895,643
Manipuladora de alimentos - Auxiliar de cocina (7 horas de trabajo)	3	1.80	2,485,632.00	13,422,413
Manipuladora de alimentos - Auxiliar de cocina (5 horas de trabajo)	1	1.80	1,628,520.00	2,931,336
Manipuladora de alimentos - Parrillera (8 horas de trabajo)	2	1.80	3,057,041.00	11,005,348
Manipuladora de alimentos - Parrillera (7 horas de trabajo)	2	1.80	2,771,337.00	9,976,813
Manipuladora de alimentos - Parrillera (5 horas de trabajo)	1	1.80	1,771,373.00	3,188,471
Manipuladora de alimentos - Parrillera (4 horas de trabajo)	14	1.80	1,715,303.00	43,225,636
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				128,645,660

El detalle de cómo se definió el Valor Unitario (\$ 3.549), se encuentra descrito en el anexo técnico 1 – PRESUPUESTO DETALLADO COMPLEMENTO ALIMENT OCTUBRE - NOVEIMBRE 2026, que hace parte integral de este estudio previo.

El detalle de cómo se definió los Valores del Recurso Humano (\$ 128,645,660), se encuentra descrito en el anexo técnico 2 – PRESUPUESTO DETALLADO RECURSO HUMANO OCTUBRE - NOVEIMBRE 2026, que hace parte integral de este estudio previo

El valor del contrato incluye cada uno de los impuestos, tasas y contribuciones que aplique en el municipio de Puerto Nare.

6.2 IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 38 de 67

que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso. Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- El presente proceso contractual configura un hecho generador y como tal incluye IVA; el proponente deberá observar la normatividad tributaria vigente a efectos de determinar el valor correspondiente al IVA de cada uno de los ítems.
- El presente proceso genera obligación tributaria con respecto al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de dicho Ente Territorial. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016.
- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional y tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Estatuto.
- La Entidad, es sujeto activo por, Estampillas de Adulto Mayor (4%), Procultura (2%), Tasa Prodeporte (2%), Tasa de Justicia Familiar (2%), Tasa de Estampilla prohospital (1%), impuesto de industria y comercio (0.7%) y rete - fuente % de acuerdo al servicio que se preste

7. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

La Alcaldía Municipal de Puerto Nare, pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

El valor del contrato se desembolsará en actas parciales, de acuerdo a la cantidad de raciones servidas solicitadas por el supervisor del contrato y entregados por el contratista, previendo siempre y recibido a satisfacción por parte de la administración municipal en cabeza del supervisor del contrato, los pagos se realizarán previa certificación expedida por el supervisor o interventor quien sea designado por el mismo previamente el cumplimiento de las actividades, para lo cual se requiere de la presentación de la cuenta de cobro o factura legal ante la Administración Municipal, registro fotográfico, solicitud formal por parte del supervisor del contrato de los insumos o elementos a entregar, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los insumos o elementos entregados por el contratista, entre otros). Aportes al sistema de seguridad social, Prestaciones sociales, parafiscales.

Para efectos del pago de las obligaciones, el MUNICIPIO a través de la secretaria de Hacienda y Tesorería, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia. Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual, deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 39 de 67

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta, en todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales de la entidad según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor del Contrato. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse al Municipio de Puerto Nare, Antioquia, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.

PARÁGRAFO PRIMERO: La demora de los pagos en la forma indicada y que supere los veinte (20) días calendaría, después de legalizada la cuenta, autoriza a EL CONTRATISTA si así lo decide para suspender los trabajos, o reducirlos a menor escala de la que corresponde de acuerdo a los planes de trabajo prefijados. Si tal cosa sucede, EL contratista podrá aducir incumplimiento por parte de la administración municipal y dar lugar a las implicaciones de ley que dicha situación puede genera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La última acta de recibo, cuyo valor final del contrato se incorporará a la de liquidación del mismo y el saldo, crédito o débito se cubrirá conforme a lo dispuesto en la cláusula de liquidación.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los gastos del presente contrato se imputarán al CDP No. 870 del 18 de Septiembre de 2026, debidamente certificado por la Secretaria de Hacienda del Municipio y contenida en documento que se anexa.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
870	18 de Septiembre de 2026	336.900.980

Los recursos apropiados por la Entidad para el presente proceso corresponden a la vigencia 2026, por lo tanto, deberán ser ejecutados y legalizados en su totalidad en la respectiva vigencia.

El Servidor Público designado por el Municipio al llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos destinados para el presente proceso, debe prever para ello, en el Informe de Supervisión, discriminar la ejecución financiera acorde a la distribución de los rubros presupuestales y recursos definidos en el Certificado de Disponibilidad expedido.

9. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2º del Decreto 092 de 2017, el Municipio de Puerto

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 40 de 67

Nare suscribirá un Convenio de Interés Público/Convenio de Colaboración con quien resulte adjudicatario del presente proceso competitivo para la selección de una (1) Entidad sin ánimo de lucro para la satisfacción de la presente necesidad.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 4° del Decreto 092 de 2017, es necesario para el municipio de Puerto Nare adelantar un proceso competitivo en aras de seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) para el desarrollo del Presente proyecto; actividades que corresponden a lo previsto en el plan nacional de desarrollo, con las cuales se busca promover los derechos de personas en situación de vulnerabilidad.

A su vez, el artículo ibídem establece que el proceso competitivo de selección, se deberá adelantar cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro reconocida, así:

“La Entidad de Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere, es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. En proceso competitivo la entidad estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) Evaluación de ofertas por parte de la Entidad teniendo en cuenta los criterios definidos para tal efecto (...).”

En este sentido, el artículo 4 del Decreto 092 de 2027, dispone que la escogencia de la ESAL debe realizarse a través de proceso competitivo cuando haya pluralidad de ellas en condiciones de idoneidad para desarrollar un programa o una actividad de interés público. Para tales casos el referido artículo establece que, en el desarrollo de los respectivos procedimientos, la entidad estatal deberá garantizar las siguientes fases: “(i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto”.

En la primera fase o de convocatoria, la norma establece que las entidades deberán definir los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, manejo de riesgo y los criterios de ponderación de las ofertas, no obstante “tales indicadores deben haberse definido o identificado en la etapa de planeación, mientras que lo que se hace esta etapa es publicarlos, llamando la atención a participar en la competencia a las EPSAL interesadas y que los cumplan”⁷.

⁷ CHÁVEZ MARÍN, Augusto Ramón, Los Convenios de la Administración. Entre la gestión pública y la actividad contractual. 4ta Ed. Bogotá, Temis. 2020, pp. 426-427.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 41 de 67

En la segunda fase o plazo para la presentación de ofertas, la norma se limita a establecer que la entidad deberá definir un plazo razonable para que las ESAL presenten sus ofertas y demás documentación requerida en el marco del procedimiento. En este sentido, las Entidades Estatales deberán determinar estos plazos en la convocatoria de manera razonable, es decir, de forma adecuada y proporcional al proceso que se adelanta, de tal suerte que se garantice la libre concurrencia y se asegure una selección objetiva. Para ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 092 de 2017, podrán fijar dichos plazos aplicando las normas generales de la contratación pública.

La tercera fase o de evaluación de ofertas deberá cumplirse una vez vencido el plazo para la presentación de ofertas, de acuerdo a los métodos de ponderación y plazo definidos en la convocatoria.

En este contexto, si bien el Decreto 092 de 2017 y la “Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” expedida por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establecen las etapas en las que deberá adelantarse el proceso de selección de la Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, no se determinó en estos instrumentos normativos la forma en la que las Entidades Estatales deban desarrollarlo. Por ello, en virtud del principio de autonomía, las entidades están facultadas para estructurar dicho proceso de forma tal, que garanticen la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. En ese sentido, las Entidades Estatales tendrán la obligación de diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, para así seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con la suscripción del contrato de colaboración o el convenio de asociación, según el caso.

Las propuestas serán puestas a consideración para la evaluación sólo si dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos habilitantes definidos en el Pliego de Condiciones. Después de la apertura de las propuestas, el Municipio de Puerto Nare efectuará el análisis jurídico y técnico de las mismas, con el fin de determinar cuáles se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos del Pliego de Condiciones, solicitando las aclaraciones que considere pertinentes, las cuales serán resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto se le fije; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.

Así las cosas, para determinar los requisitos habilitantes en el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta: el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Comité Asesor y Evaluador de la Entidad realizará el análisis técnico, jurídico, financiero y de experiencia de las propuestas con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este Pliego de Condiciones, cuales propuestas con hábiles o no hábiles y, en tal caso, pueden continuar en el proceso de calificación.

Las propuestas serán verificadas en cuanto al cumplimiento de los requisitos Técnicos y los requisitos habilitantes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

Reconocidad Idoneidad	Cumple/No cumple
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad Financiera	Cumple/No cumple
Condiciones de Experiencia	Cumple/No cumple
Condiciones Técnicas	Cumple/ No cumple

Posteriormente, efectuará la calificación técnica y económica, y se conformará una lista de elegibles según los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes en los criterios de evaluación que se establecen a continuación, otorgando el primer lugar a aquel que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, y sucesivamente a los demás, en forma descendente

Una vez la propuesta sea considerada HÁBIL, el municipio de Puerto Nare, de acuerdo con los criterios estipulados en el Decreto 092 de 2017, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta que esté ajustada a los requerimientos solicitados, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

Si durante el periodo de evaluación y verificación se requieren documentos o aclaraciones sobre los requisitos mínimos o aspectos no necesarios para la comparación objetiva, la entidad podrá solicitarlos estableciendo un término perentorio para allegarlos. Si la ESAL no atiende el requerimiento en el término establecido, se procederá con el rechazo de su propuesta.

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de CALIFICACIÓN, sobre un total máximo de 100 PUNTOS:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	30
Factor de calidad	50
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	9.5
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Mipyme	0.25
Total	100

11. PRECIO TOTAL DE LA OFERTA.

Se verificarán las propuestas cuyo valor corregido no supere el valor del presupuesto oficial. Para la evaluación económica de las propuestas, EL MUNICIPIO de conformidad al artículo 11 del Decreto Ley 019 de 2012, podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto, la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 43 de 67

propuesta económica. Adicionalmente, la Entidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, pero en todo caso, las propuestas son inmodificables.

12. FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

- 1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas y los documentos señalados en el numeral 5.1.4.1 de esta invitación. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.
- 2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7B – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 44 de 67

integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 3) Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 7 C – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 45 de 67

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a quienes hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador del último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique,

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 46 de 67

sustituya o complemente. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 7 F- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 47 de 67

juramento, el «Formato 7 F - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)», y aportará los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7) Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 de los criterios de desempate de la invitación; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 7 G – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural

(b) el integrante del Proponente Plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 7 G Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 48 de 67

autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará dicha condición con el diligenciamiento del «Formato 7 H – Acreditación Mipyme» y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9) Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará dicha calidad con el diligenciamiento del «Formato 7 H – Acreditación Mipyme» y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 49 de 67

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10)** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 7 I - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 7 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11)** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 50 de 67

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

12.1. PREFERENCIA A LOS BIENES O SERVICIOS NACIONALES – CRITERIO DE DESEMPATE

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 51 de 67

Las Entidades Estatales otorgarán el criterio de desempate de bienes o servicios nacionales frente a la oferta bienes o servicios extranjeros de acuerdo con las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida según la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales». En el caso que no se diligencie la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales», la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y los previstos a continuación.

En cumplimiento de los referidos criterios, la Entidad Estatal deberá desarrollar la siguiente metodología para identificar los bienes nacionales relevantes para la ejecución del objeto a contratar:

Identificar dentro del Presupuesto Oficial los bienes o insumos requeridos para la ejecución del proyecto.

- Calcular el valor parcial de los bienes o insumos identificados, para lo cual se deberá multiplicar el valor unitario de cada uno por la cantidad requerida.
- Calcular el valor total realizando la sumatoria de los valores parciales de los bienes o insumos requeridos en el proyecto.
- Determinar el porcentaje de participación de cada bien o insumo usando su valor parcial dividido por el valor total, cociente que deberá ser multiplicado por cien (100). Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$participacion (\%) = \sum_{i=1}^n \left(\frac{valor\ parcial_i}{valor\ total} \right) * 100$$

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 52 de 67

- d) Determinar el porcentaje acumulado entendido como la sumatoria de los porcentajes de participación definidos en el numeral anterior. Para lo cual, se sugiere, organizar los bienes en una tabla, en orden descendente según su porcentaje de participación, disponiendo una fila por cada bien, una columna para el nombre o descripción del bien, otra para el porcentaje de participación y otra en la que se consignará el porcentaje acumulado.

Al bien o insumo que tiene la mayor participación, es decir, el que ocupa el primer lugar en el listado, le corresponderá como porcentaje acumulado el valor asignado como porcentaje de participación. Para el segundo bien el porcentaje acumulado será la suma de su porcentaje de participación con el porcentaje acumulado asignado al bien que lo antecede en el listado. Del mismo modo, para el tercer bien el porcentaje acumulado será la suma de su porcentaje de participación con el porcentaje acumulado calculado para el anterior bien, y así sucesivamente deberá procederse respecto de los demás bienes hasta completar todos los porcentajes acumulados. Para mayor claridad se aplicará la siguiente fórmula.

$$porcentaje\ acumulado_j = \sum_{j=0}^i participacion\ (\%)_i$$

Donde *participacion (%)_i* son las frecuencias acumuladas o porcentaje de participación (%) calculado.

- e) Identificar los bienes o insumos cuyo porcentaje acumulado esté dentro del ochenta por ciento (80%) o un valor aproximado por debajo.
- f) Identificar los bienes o insumos que cumplan con la condición anterior y en relación con estos se calculará el promedio de su porcentaje de participación. El promedio se calculará realizando la sumatoria de los porcentajes de participación de cada bien, resultado que luego se dividirá entre el número de bienes que se promedian.
- g) Los bienes relevantes serán aquellos cuyo porcentaje de participación sea igual o superior al promedio calculado en el paso anterior.
- h) Verificar si uno o varios bienes que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009. De estar incorporados, la Entidad Estatal verificará al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo que el registro del bien o insumo esté vigente hasta una fecha posterior a la del cierre del proceso. Para tal efecto, se entiende por fecha del cierre la publicada en el pliego de condiciones definitivo. Verificada la fecha de registro de estos bienes estos serán los que incluya en el numeral 4.3.1 del Pliego de Condiciones.
- i) Si ninguno de los bienes relevantes están incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal aplicará el factor de desempate a los Proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el 50% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.
- A. Solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato.
- B. Cuando se determine la existencia de oferta de bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 53 de 67

presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará este factor de desempate a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

- C. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la forma de otorgamiento del criterio de desempate en lo referente con preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

Si luego de aplicar la metodología para identificar los bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal demuestra que los bienes relevantes no están registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se otorgará este factor de desempate a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la forma de otorgamiento del criterio de desempate en lo referente a preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a los bienes o servicios extranjeros.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 54 de 67

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales y la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

Para que el Proponente nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales debe presentar, además del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales» alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales solo deberá diligenciar el «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales».

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales» para que obtenga el criterio de desempate, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para el otorgamiento del factor de desempate consistente en preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 55 de 67

La Entidad otorgará el factor de desempate por bienes o servicios nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales». Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá el factor de desempate por preferir la oferta de bienes o servicios nacionales.

NOTA 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

13. LIMITACIÓN CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 56 de 67

Comercio, Industria y Turismo.

- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente apartado.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 57 de 67

recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

14. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para este proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

Riesgos Previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Se anexa matriz de riesgos.

15. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente. Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 58 de 67

Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3 - Subsección del Decreto 1082 de 2014 (esto es, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, y garantía bancaria).

Sin embargo, atendiendo la experiencia de la Entidad, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato para amparar el siguiente riesgo:

15.1. CON OCASIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, SE EXIGIRÁ LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las Garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICAS	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	- Municipio de Puerto Nare identificada con Nit No. 890.981.000-8. - Empresa de Vivienda de Antioquia identificada con Nit No. 811.032.187-8. - Instituto para el Desarrollo de Antioquia identificada con Nit No. 890.980.179-2.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 59 de 67

CARACTERÍSTICAS	CONDICIÓN
	en el Pliego de Condiciones
Valor asegurado	Diez por ciento (10 %) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del Proceso de Selección se modifica el Cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

15.2. CON OCASIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SE EXIGIRÁ LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

El Municipio de Puerto Nare exigirá al Contratista seleccionado previo al inicio del Contrato, las siguientes pólizas que deberán tener como beneficiarios al Municipio de Puerto Nare:

14.5.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los CINCO (05) DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Deberá ser el Municipio de Puerto Nare identificado con Nit No. 890.981.000-8.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento general del	Hasta la	Será del veinte por

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 60 de 67

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN			
		contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	liquidación del contrato	ciento (20%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones
		Calidad del servicio amparo que cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Hasta la liquidación del contrato	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato, incluyendo las adiciones
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.			
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421			

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.1.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 61 de 67

con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Deberá ser el Municipio de Puerto Nare identificado con Nit No. 890.981.000-8 así como el Contratista.
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento expresa que la sociedad puede denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deben otorgar todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deben relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Será de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición de la póliza.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Puerto Nare identificado con NIT 890.981.000-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro debe constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de 7responsabilidad civil extracontractual.

16. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo a las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por el Secretario de Salud y Protección Social o por el funcionario que designe el alcalde Municipal para tal efecto.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Al finalizar la ejecución del contrato, el Despacho certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato.

Parágrafo 1°. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para coordinar de manera conjunta con EL CONTRATISTA, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

17. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En esta materia se dará aplicación a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Municipio de Puerto Nare le es aplicable la siguiente tabla:

Acuerdo Comercial	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del acuerdo	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de contratación Cubierto Por el Acuerdo
Canada	N/A	SI	NO
Chile	NO	SI	NO
Estados Unidos	N/A	SI	NO
El Salvador	SI	NO	SI
Guatemala	SI	NO	SI
Honduras	SI	NO	SI

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			Código: DA-3000
				Versión: 01-2024
				Página 63 de 67
Liechtenstein	NO	SI	NO	
Suiza	NO	SI	NO	
México	N/A	SI	NO	
Unión Europea	NO	SI	NO	

18. VEEDURIA CIUDADANA.

De conformidad la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

19. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

A. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Desarrollar y entregar los bienes y servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el supervisor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios y responder por ello.
3. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
4. Tramitar con diligencia el presente contrato.
5. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquia, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
6. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales).
7. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
8. Entregar los bienes y elementos en la cantidad, características y calidad solicitada por la entidad en el Estudio previo, la ficha técnica, la oferta, la resolución de adjudicación y todos los demás anexos y documentos que hagan parte del presente proceso.
9. Entregar al Municipio, los insumos oportunamente, que estos sean de buena calidad y de marca reconocida en el mercado nacional.
10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos como los compromisos contractuales.
11. Entregar oportunamente las facturas para realizar oportunamente el pago del suministro.
12. El contratista entregará los elementos solicitados en las instalaciones que disponga la Supervisión, hasta donde se desplazará tanto el supervisor del contrato como el responsable del almacén municipal para constar la cantidad, calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas de cada producto e insumo entregado por el contratista.
13. El contratista deberá garantizar la calidad de los productos suministrados, y en caso de encontrar elementos

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 64 de 67

defectuosos, deberá tramitar el cambio en el menor tiempo posible (respetando los tiempos de ejecución del contrato).

14. El contratista deberá atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones dadas por la supervisión del contrato
15. El contratista asumirá todos los costos de transporte, impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
16. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
17. Cooperar con la administración y el supervisor del contrato, en el logro de los objetivos contractuales pactados en el presente proceso.
18. Atender las instrucciones y requerimientos por parte del supervisor del contrato y las demás que le sean asignadas acorde con las necesidades del servicio.
19. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.
20. El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda.
21. Cumplir con las obligaciones de pagar los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura o documento equivalente la certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.
22. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
23. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la supervisión del Contrato.
24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo del presente proceso contractual.
25. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados á mamen de la Ley o delincuencia común.
26. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso,
27. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco del contrato celebrado, para lo cual deben planear y organizar el suministro de los elementos y asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del mismo, en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
28. Participar y desarrollar las actividades que en el marco del fomento de las economías locales asigne el Municipio de Puerto Nare.
29. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de inspección, vigilancia y control, supervisión, veedurías, y demás
30. El contratista en caso de ser una fundación, corporación, asociación sin ánimo de lucro podrá recibir aportes en dinero o en especie a título de donación de acuerdo con lo señalado en el artículo 1453 y siguientes del Código civil y demás normas concordantes por parte de personas naturales o jurídicas en el marco de su objeto social. En ningún caso, el operador podrá condicionar entrega de raciones al recibo de donaciones, El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para la comunidad en general, que este proyecto es de carácter gratuito y sin ningún costo para los beneficiarios del mismo.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 65 de 67

31. Las actividades enmarcadas en el proyecto se iniciarán a ejecutar a partir de lo establecido en el acta de inicio.
32. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
33. Presentar al supervisor designado, cuando le sea requerido el informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
34. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al desarrollo de este proyecto en el marco de este proceso contractual.
35. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las mismas que serán definidas por el contratante.
36. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
37. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Para el siguiente proceso se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones:
2. Desarrollar los servicios en forma eficiente, oportuna y a cabalidad para el logro de los objetivos propuestos por el interventor, además de atender de forma directa y personal los asuntos contratados en el presente contrato.
3. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
4. Presentar los informes que le sean solicitados por el Supervisor o Interventor del Contrato.
5. Tramitar con diligencia el presente contrato.
6. Colaborar con el Municipio de Puerto Nare - Antioquía, para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
7. El Contratista deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, Prestaciones sociales y parafiscales.
8. El contratista se compromete a entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto.
9. Garantizar la oportunidad en la prestación del servicio de alimentación preparada, teniendo en cuenta las horas de clases y los horarios definidos para el acceso al restaurante escolar.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio de Puerto Nare a través de la secretaria de Salud y Protección Social.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, limitaciones u obstáculos que entorpezcan o afecten el normal desarrollo del programa de alimentación escolar.
12. No acceder a peticiones o amenazas de grupos armados á mamen de la Ley o delincuencia común.
13. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, según sea el caso,
14. Las demás que surjan en el desarrollo del objeto contractual
15. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el marco del contrato de prestación de servicios y suministro celebrado, para lo cual deben planear y organizar el suministro diario de los alimentos y asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 66 de 67

para el cumplimiento de sus funciones.

16. Recibir y dar cumplimiento a las capacitaciones y dotación que debe brindarse a toda la persona manipuladora que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, Por tanto, el contratista será responsable por los actos y omisiones en que incurra el personal manipulador y que afecte la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE.
17. Coordinar con la comunidad educativa, la secretaria de Salud y Protección Social municipal y la Dirección de Educación Municipal la formulación y cumplimiento de los planes de mejora de la infraestructura de las áreas de almacenamiento, procesamiento, distribución y consumo de alimentos en los restaurantes escolares, con el fin de garantizar los espacios adecuados para la prestación del servicio.
18. Participar y desarrollar las actividades que en el marco del fomento de las economías locales asigne el Municipio de Puerto Nare.
19. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de los entornos, hábitos y estilos de vida saludables siguiendo los lineamientos de la comunidad educativa, la secretaria de Salud y Protección Social municipal y la Dirección de Educación Municipal, secretaria de Educación Departamental y el Ministerio de Educación Nacional – MEN.
20. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de vigilancia y control. Interventoría, veedurías, Secretaria de Educación Departamental, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, Ministerio de Educación Nacional - MEN y demás actores que participan en el PAE.
21. El contratista en caso de ser una fundación, corporación, asociación sin ánimo de lucro podrá recibir aportes en dinero o en especie a título de donación de acuerdo con lo señalado en el artículo 1453 y siguientes del Código civil y demás normas concordantes por parte de personas naturales o jurídicas en el marco de su objeto social. En ningún caso, el operador podrá condicionar entrega de raciones al recibo de donaciones, El operador, deberá informar de forma clara y de fácil lectura para la comunidad educativa que el Programa de Alimentación Escolar - PAE es gratuito para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes titulares de derecho focalizados.
22. Los víveres se iniciarán a entregar a los Restaurantes Escolares para iniciar el desarrollo del programa a partir de lo establecido en el acta de inicio y en la ficha técnica anexa.
23. Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida.
24. Presentar al supervisor designado, mensualmente o cada que le sea requerido un informe escrito sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto contractual, anexando constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
25. Estar a Paz y Salvo con la Administración Municipal por todo concepto con relación al programa PAE.
26. El contratista deberá contar con el personal necesario para la atención de las visitas de la interventoría externa, el supervisor por parte del municipio, los técnicos de Saneamiento Básico, personal de la Gerencia de MANA, de igual manera realizar las mejoras necesarias, planes de mejoramiento y dar cumplimiento y respuesta en el término que se estipule para cada caso.
27. El contratista deberá cumplir con las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso, las mismas que serán definidas por el contratante.

20. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLETEN LOS ESTUDIOS.

- Certificados de disponibilidad presupuestal No. 870 del 18 de septiembre de 2026, expedido por el director de Presupuesto, de la secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal.

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.

 ALCALDÍA DE PUERTO NARE	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE PUERTO NARE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Código: DA-3000
		Versión: 01-2024
		Página 67 de 67

- Documentos de planeación y aprobación del proyecto de inversión.
- Todos los documentos producidos por las partes tanto en la etapa de planeación como en el trámite del procedimiento de selección.

Por todo lo expuesto, el secretario de Salud y Protección Social del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), facultado para las diferentes etapas precontractuales, estima conveniente relizar el proceso de selección descrito, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

Dado en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia) a los 23 días del mes de septiembre de 2026.

JAIME ARTURO LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Municipio de Puerto Nare (Antioquia)

PROYECTÓ:	APROBÓ:
Jaime Arturo López Sánchez	Juan Carlos Acevedo Álzate
Secretario de Salud y Protección Social	Alcalde Municipal
FIRMA:	FIRMA:

Calle 50 # 2 – 13, Parque Principal

Horario: Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm

Contáctenos: www.puertonare-antioquia.gov.co | Correo: alcaldia@puertonare-antioquia.gov.co

Facebook: [fb/alcaldiadepuertonare](https://www.facebook.com/alcaldiadepuertonare) | Instagram: [@alcaldiadepuertonare](https://www.instagram.com/alcaldiadepuertonare)

Puerto Nare, Antioquia - Colombia.